



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 31 de marzo de 2015 por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura referidas a financiación y límites de gastos electorales.* (2015050075)

La Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura fija en los artículos 52 y 53 el límite de gastos electorales que podrán realizar los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, así como la subvención por los gastos que originan las actividades electorales, facultándose, en el apartado segundo del artículo 53, a la Consejería de Presidencia, entendiéndose referida en la actualidad Consejería de Hacienda y Administración Pública, para la actualización del valor constante de las cantidades mencionadas en los artículos citados, teniéndose en cuenta el Índice General de Precios de Consumo del conjunto nacional. Así, por Orden de 30 de marzo de 2011, se actualizan las cantidades establecidas en la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales establecidos en la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

Posteriormente, se aprueba la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española que entra en vigor el día siguiente de su publicación en el en el Boletín Oficial del Estado, que se ha producido el 31 de marzo de 2015. En el apartado 3 de la disposición transitoria se dispone que "por lo que se refiere a los valores monetarios en cuya determinación interviene el sector público distintos a los referidos en los apartados anteriores, los regímenes de revisión periódica y predeterminada aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su vigencia hasta la entrada en vigor del real decreto referido en el artículo 4 de la misma, si bien en las fórmulas las referencias a las variaciones de índices generales, tales como Índice de Precios de Consumo o el Índice de Precio Industriales, deberán sustituirse por el valor cero".

Por Decreto del Presidente 5/2015, de 30 de marzo, se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres, a celebrar el domingo veinticuatro de mayo de dos mil quince, a las que será de aplicación, en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, las cuantías establecidas en la Orden de 30 de marzo de 2011; si bien las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal serán las referidas al 1 de enero de 2014, aprobadas por Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre.

En su virtud y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura,



DISPONGO :

**Artículo 1. Subvenciones de gastos electorales.**

La Administración de la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos que originen las actividades electorales, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con la siguientes reglas:

- Catorce mil trescientos cuatro euros con nueve céntimos (14.304,09 €) por cada escaño obtenido.
- Cincuenta y siete céntimos de euro (0,57 €) por cada voto conseguido por la candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

**Artículo 2. Límites de gastos electorales**

1. El límite de los gastos electorales en euros, por cada Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores que sólo concurra a las Elecciones a la Asamblea de Extremadura, será el que resulte de multiplicar por 0,57 euros el número de habitantes de la población de derecho a la circunscripción dónde se presente la candidatura.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el límite de los gastos electorales, de conformidad con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2014, aprobadas por Real Decreto 1007/2014, de 5 de diciembre (BOE n.º 308, de 22 de diciembre), es el siguiente:
  - Badajoz: 393.829,53 €.
  - Cáceres: 232.960,71 €.
3. En el supuesto de que los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores concurren a dos o más Elecciones el día 24 de mayo de 2015, el límite de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

**Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.**

Se deroga la Orden de 30 de marzo de 2011, por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales establecidos en la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

**Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de marzo de 2015.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,  
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ